

033970002

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA: CARRO SEGURO
CARSEG S.A. (Capital: S/. 2'000.000,00)

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, ante mi, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen por una parte, el señor ALEX RIPALDA BURGOS, casado Ejecutivo, Abogado ROBERTO FALCONI PEET, casado, Abogado BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE, casado JOHN FARFAN PAZOS, casado Ejecutivo; CESAR VILLENA VALVERDE, sacerdote Ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su ejecución me presentan la Minuta y documentos del tenor siguiente.

MINUTA SEÑOR NOTARIO. Sírvase autorizar e incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Fundación o Constitución Simultánea de la Compañía Anónima denominada CARRO SEGURO CARSEG S.A. y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA. INTERVINIENTES. Concurren a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada CARRO SEGURO CARSEG S.A., las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación se detallan: Uno. El señor ALEX RIPALDA BURGOS, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Ecuatoriano y por sus propios derechos. - Dos. - El Abogado ROBERTO FALCONI PEET, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos. - Tres. El

3.000.000

1. Abogado BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE, domiciliado en la ciudad de
2. Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos .- Cuatro. El señor John
3. Farfán Pazos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus
4. propios derechos; y, cinco) El señor CESAR VILLENA VALVERDE domiciliado
5. en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos.
6. CLAUSULA SEGUNDA. Los fundadores mencionados en la cláusula que
7. antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima
8. denominada CARRO SEGURO CARSEG S.A., en el que se cumple con los requi-
9. sitos exigidos por el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías
10. vigente. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
11. CARRO SEGURO CARSEG S.A.. CAPITULO PRIMERO. CONSTITUCION, DENOMI-
12. NACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO. Constituyese en
13. esta ciudad de Guayaquil, la compañía anónima denominada CARRO SEGURO
14. CARSEG S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente
15. Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.
16. La compañía tendrá por objeto dedicarse a: Uno.- Instalar y desarrollar,
17. bajo licencia y asistencia técnica de empresas extranjeras, un sistema de
18. recuperación de vehículos robados, a través de un sofisticado programa de
19. computación y unidades electrónicas que permita el rastreo e inmediata
20. localización del vehículo. Para dicho efecto, la empresa analizará, desarro-
21. llará e implantará un Banco de datos y se encargará de la distribución
22. exclusiva, instalación, mantenimiento y reparación de todos los compone-
23. ntes y dispositivos electrónicos del mismo; y en general, al asesoramiento y
24. consultoría de todos los aspectos inherentes al sistema. La sociedad podrá
25. realizar todas las operaciones comerciales que directamente estén relaciona-
26. das con el sistema de recuperación de vehículos robados y que lo desarrolla-
27. rá bajo licencia de empresas extranjeras. En este sentido, la sociedad podrá
28. celebrar contratos de concesión de frecuencias de radio y además importar;

NOTARIA

VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUILAB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 exportar; comprar y vender toda clase de productos o mercaderías cuyas
 2 marcas sean de propiedad de las empresas extranjeras proveedoras de la
 3 tecnología, pudiendo incluso ser agente, representante o distribuidora de
 4 dichas empresas extranjeras; y, dos . - La adquisición a nombre propio de
 5 acciones y participaciones de otras sociedades mercantiles . - Como medio,
 6 para cumplir con su objeto la sociedad podrá encarar otras negociaciones o
 7 actividades anexas, derivadas o vinculadas con lo que constituye su objeto
 8 social y para lo cual podrá celebrar toda clase de actos o contratos
 9 inherentes a su objeto, pudiendo incluso suscribir acciones y/o
 10 participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole . -
 11 Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de
 12 actos y contratos permitidos por las Leyes y que le permitan desarrollar su
 13 objeto social . - ARTICULO TERCERO - El domicilio principal de la compañía
 14 es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer
 15 agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior,
 16 previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas . - ARTICULO
 17 - El plazo de duración de la compañía, será de CINCUENTA AÑOS
 18 contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
 19 presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser prorrogado o
 20 disminuido por la Junta General de Accionistas . - CAPITULO SEGUNDO .
 21 - CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS . - ARTICULO QUINTO . - El capital social
 22 de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra
 23 dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal
 24 de mil sucrens cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por
 25 resolución de la Junta General de Accionistas . - ARTICULO SEXTO . - Las
 26 acciones serán nominativas, estarán numeradas del cero cero cero uno al
 27 dos mil inclusive y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente
 28 General de la Compañía . - ARTICULO SEPTIMO . - Cada acción es indivisible



ARTICULO DECIMO

1 y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose
2 como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de
3 usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo
4 propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las
5 ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se
6 repartan dentro del mismo. - El ejercicio de los demás derechos de
7 accionista podrá corresponder al usufructuario, si así se pactare
8 expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de
9 usufructo de acciones. ARTICULO OCTAVO. La propiedad de las acciones se
10 la transfiere mediante nota de cesión que habrá de hacerse constar en el
11 título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien
12 la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos
13 contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción
14 en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO. La compañía no
15 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén total-
16 mente pagadas. Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados
17 provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una ó
18 más acciones. - ARTICULO DECIMO. - Los títulos y certificados de acciones se
19 extenderán en Libros Talonarios de Acciones correlativamente numerados.
20 Entregado el título ó certificado al accionista, esté suscribirá el correspon-
21 diente talonario. ARTICULO DECIMO PRIMERO. Si una acción o certificado
22 provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título
23 previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los
24 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma,
25 publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta
26 días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
27 anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anula-
28 ción extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. ARTICULO DECIMO TERCERO. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. - Este derecho se lo ejercitara dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. - Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. ARTICULO DECIMO CUARTO. - Cada acción de mil sucren que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a mas de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. ARTICULO DECIMO QUINTO. - Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento del capital social. CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO DECIMO SEXTO. - La ~~compañia~~ será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Vicepresidente, Gerente General, y los Gerentes. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - La Junta General es el órgano supremo de la ~~compañia~~ y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Las Juntas Generales son de dos clases ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los numeros dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañias vigente; y, las extraordinarias se



1 reunirán en cualquier época cuando fueren convocadas para tratar los
2 asuntos puntuados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO .
3 Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, las que
4 la Ley establece y especialmente las siguientes: A) Elegir por un periodo de
5 cinco años al Presidente de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido
6 indefinidamente; B) Elegir por un periodo de cinco años al Vicepresidente
7 de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; C)
8 Elegir por un periodo de cinco años al Gerente General de la Compañía, el
9 mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; D) Elegir por un
10 periodo de cinco años a los Gerentes de la compañía, los mismos que podrán
11 ser reelegidos indefinidamente; E) Nombrar cuando a su criterio, el
12 desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro
13 miembros incluido el Presidente y el Gerente General, elegidos de
14 conformidad con el artículo Vigésimo Noveno; F) Nombrar y designar por
15 un periodo de un año al Comisario Principal de la Compañía y su
16 correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente;
17 G) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de
18 pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario
19 acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al
20 respecto . - No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en
21 general; si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; H)
22 Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los
23 organismos de administración de la compañía; I) Resolver acerca de la
24 distribución de los beneficios sociales; J) Resolver acerca de la amortización
25 de acciones; K) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución
26 anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el
27 procedimiento para la liquidación; L) Acordar todas las modificaciones al
28 contrato social; y, M)Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AJ. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 y en la Ley de Compañías vigente. ARTICULO VIGESIMO .- La Junta General
 2 de Accionistas, será convocada por la prensa a instancias del Presidente, el
 3 Vicepresidente o el Gerente General en uno de los periódicos de mayor
 4 circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de
 5 anticipación por lo menos al fijado para su reunión .- La convocatoria
 6 contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo
 7 primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas
 8 vigente. El Comisario principal de la compañía será especialmente
 9 convocado, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la
 10 reunión.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o
 11 remoción de los administradores y más miembros de los organismos de
 12 administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el
 13 asunto no figure en el orden del día .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.
 14 Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria,
 15 si esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del
 16 capital pagado. Si la junta General no pudiere reunirse por falta de quórum
 17 en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la
 18 que deberá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la
 19 primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción
 20 a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de
 21 Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de
 22 Socios y Accionistas .- En la segunda convocatoria , no podrá modificarse el
 23 objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en esta que la Junta se
 24 reunirá con el número de accionistas concurrentes .- ARTICULO VIGESIMO
 25 SEGUNDO .- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
 26 acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la
 27 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la
 28 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y

NOTARIO
VIGESIMA PRIMERA

en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO VIGESIMO CUARTO . Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía . Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiendo nombrar si fuere del caso, un Director y/o un Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Las actas que contendrán las deliberaciones y los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fójas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 contendrá los documentos numerados en el artículo veintitres del
2 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VIGE
3 SIMO SEPTIMO. El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General de la
4 Compañía serán nombrados en base a lo establecido en los literales a), b) y
5 c) del artículo Décimo Noveno del presente Estatuto Social. Al Presidente le
6 corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Com
7 pañía en forma individual y en consecuencia tendrá los derechos, obligacio
8 nes y deberes que como administrador le corresponden, conforme al presen
9 te Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente, y con respecto a todas
10 las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. En caso de ausencia
11 temporal o definitiva del Presidente, este será subrogado en sus funciones
12 indistintamente sea por el Vicepresidente o el Gerente General, según lo
13 determine el titular o la Junta General en su caso. Mientras dure la ausencia
14 del titular, el subrogante tendrá los derechos y obligaciones que el presente
15 Estatuto establece para el Presidente. Mientras el Vicepresidente o el Geren
16 te General no actúen en funciones subrogantes del Presidente, según las
17 líneas y atribuciones expresadas tendrán la representación legal, judicial y extraju
18 dicial de la Compañía, siempre que actúen en forma conjunta. De otra parte,
19 tanto el Vicepresidente como el Gerente General ostentarán la represen
20 tación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, cuando cada uno de los
21 mencionados funcionarios actúen conjuntamente con el Presidente. ARTICULO
22 VIGESIMO OCTAVO. La Junta General de Accionistas podrá nombrar cuantos
23 Gerentes estime necesario de acuerdo al desarrollo de los negocios de la
24 Compañía, pero éstos en ningún caso tendrán representación legal, pues sus
25 atribuciones que les designará la Junta General, estarán siempre dentro del
26 marco administrativo interno de la sociedad. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.
27 El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accio
28 nistas, de conformidad con lo establecido en el literal 1) del artículo décimo

1 noveno del presente estatuto social y estará integrado por cuatro vocales,
2 dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General de la Compañía
3 elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años,
4 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO. El Directo
5 rio estará presidido por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste,
6 por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio; y, actuará como Secre
7 tario la persona que para tal cargo, designe el Directorio. ARTICULO TRIGE
8 SIMO PRIMERO. El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una
9 vez cada trimestre y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente
10 o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos directores. Las
11 convocatorias a sesiones de Directorio se harán mediante cartas privadas
12 que deberán enviarse a los miembros de dicho organismo con tres días de
13 anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión del Directorio
14 Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus
15 miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple
16 y constarán en Actas suscritas por el Presidente y el Secretario. Cada Direc
17 tor tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá voto dirimen
18 te ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Son deberes y atribuciones del Directo
19 rio: A) Aprobar los programas de acción y las políticas de operación de la
20 compañía para que sean ejecutados por los representantes legales; b) En
21 casos extraordinarios y por emergencia, interpretar estos Estatutos hasta
22 que se reúna la Junta General de Accionistas; c) Dictar su propio Reglamento
23 y otros que fueren necesarios para la mejor marcha de la Compañía; d)
24 Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones propuestas por la Ge
25 nericia General; e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Gene
26 ral y las suyas propias; y, f) Ejercer todas las demás funciones señaladas en
27 estos Estatutos y otras que fueren convenientes para la mejor marcha de la
28 compañía y que no fueren privativas de otros organismos de administra

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

8

cion. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. La fiscalización y vigilancia de la
1. compañía estará a cargo del Comisario principal y su correspondiente
2. suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas de acuerdo
3. a lo establecido en el literal f) del artículo décimo noveno del presente
4. Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.
5. CAPITULO CUARTO. DE LAS UTILIDADES. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.
6. La distribución de las utilidades se hará anualmente previa resolución de la
7. Junta General de Accionistas. Las utilidades se repartirán entre los accionis
8. tas en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar
9. de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor al diez por ciento
10. para formar el fondo de reserva legal y hasta que este alcance por lo menos
11. el cincuenta por ciento del capital social. También podrá formarse un Fondo
12. de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.
13. CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESI
14. MO QUINTO . La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de
15. Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquida
16. ción, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el
17. procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y
18. considerará las cuentas de Liquidación. CLAUSULA TERCERA. SUSCRIPCION
19. DEL CAPITAL. Los accionistas fundadores declaran que el capital social de
20. la compañía CARKO SEGURO CARSEG S.A. que constituyen por medio de la
21. presente escritura pública, ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente for
22. ma: Uno) El señor ALEX RIPALDA BURGOS, de nacionalidad ecuatoriana, ha
23. suscrito mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas
24. de un mil suces cada una de ellas; Dos) El Abogado ROBERTO FALCONI
25. PEET, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito una acción ordinaria y nomi
26. nativa de un mil suces; Tres) El Abogado BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE,
27. de nacionalidad ecuatoriana ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
28.



1 de un mil sucre; Cuatro) El señor JOHN FARFAN PAZOS, de nacionalidad
2 ecuatoriana, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil
3 sucre; y, Cinco) El señor CESAR VILLENA VALVERDE, de nacionalidad
4 ecuatoriana, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil
5 sucre. CLAUSULA CUARTA. PAGO DEL CAPITAL. Los accionistas fundado-
6 res declaran que han pagado de contado el veinticinco por ciento de cada
7 una de las acciones por ellos suscritas, o sea la suma total de Quinientos mil
8 sucre, pago que se ha efectuado en numerario, mediante depósito Banca-
9 rio conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de
10 Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento
11 habilitante. - Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a
12 cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos
13 suscritas, en numerario y en un plazo máximo de dos años contados a partir
14 de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro
15 Mercantil del Cantón Guayaquil. - Agregue y anteponga usted, señor
16 Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la
17 presente escritura pública en la cual dejamos constancia que cualquiera de
18 los accionistas fundadores queda autorizado para obtener la aprobación
19 ante la Superintendencia de Compañías del Contrato de Sociedad al igual
20 que la inscripción del contrato en el Registro Público pertinente. - f)
21 Illegible. Abogado Roberto Falconi Peet. Registro tres mil cuatrocientos
22 trece Guayaquil. Hasta aquí la Minuta. - Es copia. - En consecuencia los
23 otorgantes se afirman en el contenido de todas y cada una de las partes de
24 la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que
25 surtan los efectos legales correspondientes. - Se agrega esta Escritura, los
26 documentos de Ley. - Leida esta escritura de principio a fin, por mí el
27 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
28 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.

BANCO DE GUAYAQUIL

00000008

CABLES: BANCO

GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEX: 3150 BANCO

GUAYAQUIL, 16 DE ABRIL DE 1.993

CERTIFICAMOS QUE EN ESTA FECHA ESTA DEPOSITADO EN ESTA INSTITUCION BANCARIA EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN FORMACION QUE SE DENOMINARA CARRO SEGURO CARSEG S.A., LA CANTIDAD DE s/ 500.000,00 (QUINIENTOS MIL 00/100) LA CUAL HA SIDO CONSIGNADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS.

ALEX RIPALDA BURGOS	s/ 499.000,00
ROBERTO FALCONI PEET	250,00
BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE	250,00
JOHN FARFAN PAZOS	250,00
CESAR VILLENA VALVERDE	250,00
<hr/>	
TOTAL	500.000,00

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPAÑIA, DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y NOMBRAMIENTOS DEBIDAMENTE INSCRITOS.



ATENTAMENTE

GALO CRUZ BORBON

JEFE ENCARGADO DE SERVICIOS AL CLIENTE

000000000

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Doy fe.

2
3
4 ALEX RIPALDA BURGOS

5 Ced.U.No. 0900427519

Certif.de Vot.No. 010-273

6
7
8 ABG. ROBERTO FALCONI PEET

9 Ced U.No. 0904857646

Certif.de Vot.No. 177-206

10
11
12 Abg. BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE

13 Ced.U.No. 120132081-7

Certif.de Vot.No. 032-375

14
15
16 JOHN FARFAN PAZOS

17 Ced.U.No. 0909866618

Certif.de Vot.No. 029-251

18
19
20 CRESCENTINA ALVAREZ

21 Ced.U.No. 091098154-7

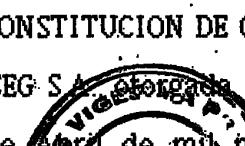
Certif.de Vot.No. 837-071

22
23
24
25
26
27
28

Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

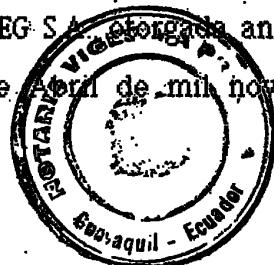
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello, rubro y firmo en la misma fecha de su otorgamiento. --

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 93-2-1-1-0001007, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 30 de Abril de 1993, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CARRO SEGURO CARSEG S.A.  Vigiénta ante mí, el 16 de Abril de 1993, Guayaquil, treinta de Abril de mil novecientos noventa y tres.

~~ABOG. MIGUEL DIAZ CASQUEDO~~
Notario Vigésimo Primero

Notario Vigissimo Primo
Camillo Giannuzzi



Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93 - 2 - 1 - 1 - 00001007, dictada el 30 de Abril de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita en esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de la compañía denominada CARRO SEGURO CARSUS S. A., de fojas 14.423 a 14.437, número 8.739 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.422 del Reportorio.- Guayaquil, seis de Mayo de

AB. FEDOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Fundador Presidente del *Centro Guayaquil*

Certifico: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto -

000010010

to 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente
de la República, publicado en el Registro Oficial N° 570 del 29
de Agosto de 1.975.- Guayaquil, seis de Mayo de mil novecientos
noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-

Hector Alcivar
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado
de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspon-
diente a la compañía denominada CANTÓN SUCRE CANTÓN S. A. -Gu-
ayaquil, seis de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- El Regis-
trador Mercantil.-

Hector Alcivar
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL

